República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 **2022-00655-00**
Demandante	DORIAN DE JESÚS GÓMEZ NARANJO
Demandado	JOAQUIN HURTADO LONDOÑO
Decisión	Rechaza por competencia

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva de la referencia.

La competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía. Al respecto, el artículo 25 C.G.P., el inciso cuarto de dicho canon, establece: *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

En este entendido, el numeral primero del artículo 20 *ejusdem*, prescribe que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros: "1. *De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".*

De otro lado, el Código también establece en el canon 26 los criterios que definen el valor de la cuantía, así: "*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

En el caso concreto, la parte demandante solicita la efectividad de la garantía

real por las sumas de $105.911.000 y $34.700.000, ambos con intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2018, lo que la sumatoria de todas las pretensiones suman **$268.240.505,76** –según la liquidación de crédito realizada por el Despacho, el cual se adjunta-

En este orden de ideas, tenemos que el total de las pretensiones que se persiguen en condenas, sobrepasan los 150 salarios mínimos mensuales legales; por lo que su conocimiento, en razón de la cuantía, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia por cuantía presentada por **DORIAN DE JESÚS GÓMEZ NARANJO** en contra de **JOAQUIN HURTADO LONDOÑO.**

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente, junto con sus anexos, a los Jueces Civiles de Circuito de Oralidad de Medellín -reparto-.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/O8

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e848efc3f9e1cf9387ca71fd5b3c3955194b90b963cf65249777051a47d4f770**

Documento generado en 15/07/2022 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica